

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 25**  
**TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN**  
**SANITARIA**

---

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

De conformidad con los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 18/2009, del 22 de octubre, de Salud Pública de Cataluña, y las normas sanitarias sectoriales; el Ayuntamiento establece esta tasa.

**Artículo 2: Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, para la concesión o renovación de la autorización sanitaria de funcionamientos: sobre las instalaciones, los establecimientos, los servicios e industrias en que se lleven a cabo actividades que puedan tener incidencia en la salud pública si la normativa sectorial aplicable así lo establece.

**Artículo 3: Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de estas actividades en beneficio de los cuales se presta el servicio.

**Artículo 4: Devengo**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud que inicie el correspondiente procedimiento, si el sujeto pasivo la formula expresamente, o bien cuando el Ayuntamiento incoa de oficio el procedimiento, en la fecha en que se dicta la resolución de incoación del correspondiente procedimiento.

**Artículo 5: Tarifas**

La tramitación y/o renovación de autorización sanitaria da lugar al pago de una tasa de: 105 €.  
Es necesario renovarla cada 5 años a contar desde la fecha del otorgamiento.

**Artículo 6: Exenciones**

Sin perjuicio de la obligación de proveerse de la autorización, para desarrollar la actividad o realizar las comunicaciones que obligue la legislación están exentos de la tasa:

1.- Las transmisiones por actos ínter vivos o por causa de muerte, entre familiares de primer grado, siempre que la exención se solicite dentro de los seis meses siguientes al hecho que motiva esta transmisión. En las mismas

condiciones anteriores las constituciones de sociedades mercantiles, civiles, comunidades de bienes y asociaciones en que el titular de la autorización sanitaria continúe como a socio o asociado de la persona jurídica que va a continuar el desarrollo de la actividad. También la disolución de las personas jurídicas mencionadas en que uno de sus integrantes- socios, partícipes,- pasen a ser titulares de la actividad.

Esta exención está condicionada a que no haya alteraciones de las instalaciones.

2.- Los sujetos pasivos de esta tasa quedaran exentos en el ejercicio 2010 en los mismos casos previstos en el artículo 4 bis de la ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa para la intervención en las actividades e instalaciones.

### **Artículo 7: Normas de gestión**

Para la prestación de los servicios previstos en el artículo 2 de esta ordenanza el sujeto pasivo ha de practicar la autoliquidación y pago del 100 por ciento del importe de la tasa en el momento de la solicitud correspondiente. Cuando el expediente se incoa de oficio, el Ayuntamiento aprobará la liquidación de la tasa en la resolución de la que se requerirá el pago al sujeto pasivo, con independencia de la resolución del expediente administrativo correspondiente.

Si se desiste del procedimiento iniciado por la solicitud de la autorización, antes de la resolución municipal, será procedente la devolución del 80% de los derechos ingresados como consecuencia de la autoliquidación de la tasa, siempre que no se haya efectuado la apertura del establecimiento previa a la obtención de la autorización, ya que en este caso no será procedente ninguna devolución.

El pago de la tasa no prejuzga ni altera la aplicación y efectividad de las normas de intervención de la administración en las actividades e instalaciones y, de la misma manera, no presupone ni otorga autorización sanitaria hasta que no se haya obtenido.

### **Artículo 8: Infracciones y sanciones**

En todo aquello relativo a la calificación de infracciones sanitarias constatadas para la inspección en relación a este procedimiento y la determinación de las sanciones que los correspondan si se da el caso, se aplicará la Ley 7/2003 de protección de la salud y de otras disposiciones que sean de aplicación.

**Disposición adicional.** Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Les normas que puedan afectar cualquier precepto de esta ordenanza fiscal será de aplicación automática dentro del ámbito de la presente ordenanza.

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2008, comenzó a regir el día 1 de enero de 2009 y ha sido modificada por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2009 y de 2 de junio de 2010.